

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GD7-105	JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR	13174444	011-2014	\$ 8.916.954 más intereses	Auto No. 140 del 25 de agosto de 2014 "por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 29


Abogado a Cargo: Nhazly Marcela Correa Bustos


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 1 4 0

25 AGO 2014

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2014 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° GD7-105”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2010, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270 y 298 del 2013

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2014 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° GD7-105"

Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.

8. Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en la Resolución N° VSC-000485 del 30 de mayo de 2013, correspondientes al título minero N° GD7-105, en los que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y a cargo del señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.174.444, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$3.149.800), TRES

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2014 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° GD7-105"

MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/C. (3.264.550), por el canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/c (\$1.606.800) por concepto de multa impuesta mediante acto administrativo N° GTRCT-0181 de fecha 22 de diciembre de 2011, y la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESO M/C por concepto de inspección a campo requerida mediante Resolución PARCU-003 de fecha 06 de marzo de 2013, para un total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/c (\$8.916.954).

9. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
10. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/c (\$8.916.954), más los intereses moratorios e indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su efectivo pago.
11. Que mediante Auto No. 047 de fecha 21 de abril de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, contra del señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.174.444 , en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato minero No. GD7-105, por las siguientes sumas: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$3.149.800), por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/C. (3.264.550), por el canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/c (\$1.606.800) por concepto de multa y la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$895.804)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 011-2014 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° GD7-105"

por concepto de inspección, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor JAVIER ALARCÓN VILLAMIZAR, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda capital, intereses, multas e indexación, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

25 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy